



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-268/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **Isela Vega Cuevas**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del municipio de Urique, en contra de la "INDEBIDA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE URIQUE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018"; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y **2.** Los acuerdos del tres de agosto respectivamente, por los que se da cuenta, forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-268/2018, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Urique, con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por **recibido** el expediente identificado con la clave JIN-268/2018.

2.- ACTOR. Se reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Isela Vega Cuevas, como representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante la Asamblea Municipal de Urique del Instituto Estatal Electoral. Así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en la calle 22ª número 5401, esquina con Melchor Guaspe de la Colonia Dale, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los Licenciados Oscar Iván García Ceballos, A. Benjamín Caraveo Yunes, Martín Enrique Chávez Muñoz, Jorge Ornelas Aguirre y Elizabeth Rubio Lagunas.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado firmado por la Consejera Presidenta de la Asamblea Municipal de Urique del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a Derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le imponen Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad.



5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Téngase por ofrecidas, presentadas y admitidas, las pruebas consistentes en:

- a) **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca sus intereses.
- b) **La presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a sus intereses.

Por lo que hace a estos medios de prueba, tenemos que el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, permite su ofrecimiento y dada la naturaleza de éstas, en su doble aspecto, se tienen por admitidas y serán valoradas atendiendo a la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

7.- COMPARECENCIA DE TERCEROS INTERESADOS. No se tuvo comparecencia de algún tercero interesado, dentro del término de setenta y dos horas, establecido por la Ley Electoral del Estado.

8.- DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

a) **Documental pública.** Consistente en copia certificada, de la resolución de la Asamblea Municipal de Urique, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Urique, en el proceso electoral 2017-2018.

b) **Documental pública.** Consistente en copia certificada, de las constancias de asignación de regidores al ayuntamiento de Urique por el principio de representación proporcional.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 2, inciso c) y 323, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor José Ramírez Salcedo, ante el secretario general, Eliazer Flores Jordán, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General